

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :VERBAL REINVINDICATORIO
DEMANDANTE :VICTOR HUGO JURADO DONNEYS
DEMANDADO :DANISA PIEDAD DONNEYS BECERRA
RADICACION :2022-00230-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Como quiera que la parte actora allega constancia de ENTREGA de la notificación a la parte aquí demandada conforme al Decreto ley 806 del 2020, y si bien es cierto que indicó como obtuvo la dirección electrónica del demandado, no allegó evidencia de ello, por lo cual el Juzgado RESUELVE:

1.- Negar eficacia jurídica en esta oportunidad a la notificación personal de la Sra. DANISA PIEDAD DONNEYS BECERRA y REQUERIR a la parte actora, con el fin de evitar nulidades futuras, y para que de conformidad con el Art.8 del Decreto 806 de 2020, hoy art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, allegue la evidencia de como obtuvo la dirección electrónica, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, pues si bien es cierto, que indica que el correo fue suministrado por la señora Danisa en el Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, despacho donde se llevó a cabo una prueba anticipada y que aporta el acta de audiencia donde se consignó el mismo, esto no se evidencia en la misma (acta No.83 de fecha 19 de noviembre del 2021).

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria</p> <p>Cali, 16 DE FEBRERO DEL 2023</p> <p>Notificado por anotación en el estado No. 26 De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>
